

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta del 18 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «Córdoba 47 de Setiembre de 1862 á las ocho y cinco minutos de la noche.—Habiéndose sentido indispuesto S. M. el Rey á consecuencia de un espasmo catarral, del que se halla ya bastante aliviado, se ha suspendido hoy la marcha á Sevilla, señalada en el itinerario del Regio viaje.

S. M. la Reina y SS. AA. han visitado varios monasterios y establecimientos de beneficencia, siendo como en los días anteriores, aclamados y victoreados con el mismo entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 4.º.—Milicias provinciales.

Con esta fecha digo al Goberna-

por todo el tiempo que se dispuso en la sentencia.

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Francisco Garcia Valero, quinto por el cupo de Cuevas de Vera en el reemplazo de 1856 para la organizacion de la reserva, reclamando contra el acuerdo por el que la Dtputacion de esa provincia le declaró soldado; Vistos los artículos 81 y 94 de la ley vigente de reemplazos y el 88 de la orgánica de Milicias provinciales;

Considerando que el espresado mozo nada alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados, y que ante la Diputacion provincial expuso haber sido sentenciado en 1852 por cierta causa criminal de muerte á siete años de presidio; y que habiendo obtenido indulto de cuatro de ellos por servicios especiales prestados durante la invasion del cólera en Granada, debia considerarse que estaba sufriendo dicha condena, como lo estaria si no hubiese conseguido la espresada gracia;

Considerando que, segun el citado art. 81 de la ley de reemplazos, el reclamante debió exponer en el acto del llamamiento y declaracion de soldados los motivos que tuviese para ser excluido del servicio; y que no habiéndolo verificado, no debió admitirse su reclamacion con arreglo al art. 134 de la misma ley;

Considerando que el indulto obtenido por Francisco Garcia Valero le colocó en el caso de que se tenga por sufrida su condena y extinguida para todos sus efectos, del mismo modo que si la hubiese cumplido

por todo el tiempo que se dispuso en la sentencia.

Considerando que la mencionada ley de reemplazos no excluye del servicio de las armas á los mozos que al hacerse la declaracion de soldados hayan extinguido una condena, sea de la clase que fuere, sino que se limita á disponer á que cuerpos del ejército han de ser destinados, segun las penas que hubieren sufrido;

Considerando que si bien el artículo 94 citado no expresa el destino de los mozos que al hacerse la declaracion de soldados hayan cumplido las condenas de cadena, reclusion, extrañamiento ó presidio mayor, las cuales por su larga duracion no suelen extinguirse antes de la edad de 25 á 26 años-hasta que se estiendo el llamamiento al servicio de las armas, es incuestionable que, no gozando dichos mozos de ninguna escepcion legal, deben ir á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, con mayor motivo que los que hubieren sufrido las penas menores expresadas en el párrafo primero del mismo artículo;

Considerando que en este sentido se dictó la Real orden circular de 6 de Junio de 1846, cuyas prescripciones se tuvieron presentes y sirvieron de base para la redaccion de los artículos 86 y 87 de la ley de 18 de Junio de 1851, que son los 94 y 95 de la vigente de reemplazos;

Considerando que el quinto Francisco Garcia Valero se encuentra en circunstancias muy especiales, toda vez que no cumplió su condena por los trámites ordinarios, ni fué in-

dultado por pura gracia ó con ocasion de algun acontecimiento plausible, sino por los importantes servicios, que hallándose en el presidio de Granada, prestó durante la invasion del cólera en aquella ciudad, y que le hacen acreedor á no ser confundido con la generalidad de los mozos comprendidos en el mencionado art. 94;

S. M., de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del suprimido Consejo Real y por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 5 de Setiembre de 1857, se ha servido aprobar el citado acuerdo por el que la Diputacion de esa provincia declaró soldado al referido Francisco Garcia Valero; desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el mismo interesado, y resolver que por gracia especial sea éste destinado á cualquier cuerpo del ejército de la Península, aunque segun las indicadas disposiciones debieran ingresar en alguno de los de guarnicion fija de las posesiones de Africa. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Para la plaza de Ministro que ha resultado vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por haber sido nombrado Consejero de Estado don Antero de Echarri,

Vengo en nombrar á D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, interino, José de Posada Herrera.

Para la plaza de Ministro vacante en el Tribunal especial de las Ordenes militares por haber sido nombrado para otra plaza de igual clase en el Tribunal Supremo de Justicia D. Tomas Huet y Allier,

Vengo en nombrar á D. Miguel Chacon y Duran, Caballero del hábito de Alcántara y Magistrado de la Audiencia de Madrid,

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, interino, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar para que sirva en comisión la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por salida á otro destino de D. Miguel Chacon y Duran, á D. Benito de Posada Herrera, Regente de la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, interino, José de Posada Herrera.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido nombrado Magistrado de la de Madrid D. Benito de Posada Herrera, á D. Ramon Diaz Vela, Presidente de Sala en la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, interino, José de Posada Herrera.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Au-

dencia de Granada por promocion de D. Ramon Diaz Vela, á D. José Jimenez Mascarós, Magistrado de la de Valencia.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, interino, José de Posada Herrera.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

ÓRDEN PÚBLICO. Circular número 476.

Por la autoridad local de Figueruelas se me ha dado conocimiento de que el dia 14 del actual fue recogida una mula de las señas que se espresan á continuacion, por haberla hallado abandonada en un campo, dentro de los terminos de aquella jurisdiccion: por lo que he resuelto se anuncie en este periódico, para que llegando á noticia del dueño de la mencionada caballeria, pueda hacer su reclamacion al Alcalde del mencionado pueblo. Zaragoza 20 de Setiembre de 1862.

—El V. del C. G. I., Manuel Fernando Lozano.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, alzado 7 palmos poco mas ó menos, cerrada hácia mucho tiempo, lleva dos lunares blancos, uno en el costillar derecho y otro en el izquierdo.

Universidad literaria de Zaragoza.

Reorganizado por Real orden de 30 de Agosto último el colegio de internos en el Instituto provincial de Teruel, ha de proveerse una plaza de Regente que debe haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de 4000 rs. habitacion, alimentos y asistencia facultativa, segun se dispone en el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Regente se necesita:

- 1. Tener 22 años cumplidos de edad.
2. Ser de conducta intachable.
3. Tener aptitud probada en las ciencias, filosofía ó letras, habiendo recibido el grado de Bachiller en artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Teruel en el término de un mes, á contar des-

de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Teruel, cuyo director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública. Zaragoza 15 de Setiembre de 1862.—El Vice-Rector interino, Pedro Ortiz de Urbina.

Reorganizado por Real orden de 30 de Agosto último el Colegio de internos en el Instituto provincial de Teruel, ha de proveerse una plaza de Capellan ó director espiritual que debe haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de 5000 rs. habitacion, alimentos y asistencia facultativa, segun se dispone en el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861. Para desempeñar este cargo se necesita ser Presbítero y tener el grado de Bachiller, por lo menos en sagrada teología, cánones ó filosofía y letras. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Teruel en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Teruel, cuyo director las remitirá con su informe á este Rectorado para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública. Zaragoza 15 de Setiembre de 1862.—El Vice-Rector interino, Pedro Ortiz de Urbina.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite, tiene acordado el doble número de vecinos, que en el año próximo 1863, se cubra el encabezamiento de consumos y recargos, por arriendo con libertad de ventas de todas las especies sujetas al impuesto, en conjunto ó separadamente, como más convenga. En virtud pues de tal acuerdo, y cumpliendo con las disposiciones vigentes, tendrán lugar las subastas en el salon de las Casas consistoriales de dicha villa en los domingos segundo y tercero de Octubre ó sea en los dias 12 y 19 del propio mes, á las once de sus respectivas mañanas. Si en la primer subasta no se presentaren licitadores, se celebrará otra en el mismo sitio y hora al siguiente domingo ó sea el 26 del referido mes, para los efectos prevenidos por instruccion. El tipo de la subasta por los derechos del Tesoro es la cantidad de 32.347, rs. y otra igual cantidad por recargos provinciales y municipales con mas un 3 por 100

de ambas, total 67407 rs. vn., y la tarifa por la cual se han de recaudar es la primera de las mandadas observar por la ley de 23 de Noviembre de 1859, en la parte correspondiente á la primera clase de poblacion á que pertenece esta villa, con los demas pactos que contiene el pliego de condiciones, que arreglado á la ley é instrucciones vigentes, se halla de manifiesto en la secretaría del nombrado Ayuntamiento.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas á Pablo Lanas y Crespo, vecino de El Burgo de Ebro; en causa segnida contra el mismo sobre violacion de Vicente Martín, tengo acordado se proceda á la venta en publica subasta de un horno de pan cocer, con su corral contiguo, sito en la calle de la Iglesia de dicho pueblo, señalado en el azulejo con el número 12, lindante con solar y posesion de Maria Gea, bajo el tipo de su retasa que lo es en la cantidad de 12000 rs. vn. Cuyo acto tendrá lugar el dia 11 de Octubre próximo viniente á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en El Burgo, quedando rematado en favor del mas ventajoso postor. Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1862. Blas de Bringas. Por mandado de S. S.ª, Mariano Moliner.

Parte no oficial.

En la noche del 18 al 19 de Setiembre ha desaparecido una pontona de 26 á 28 cahices de cabida, la cual estaba amarrada á orillas del rio Ebro; suponiendo que por efecto de la riada habrá marchado rio abajo. Se suplica á los Alcaldes de los pueblos de la ribera del Ebro den parte, caso de hallarse en sus terminos, á don Alejandro Sagristan del Royo, de esta ciudad, á quien pertenece.

Imprenta de Antonio Gallita